

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trajagalá 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado: 3,00 pesetas
Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Lunes 24 de octubre de 1955

Núm. 297

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Rectificación al Decreto de 22 de septiembre de 1955 que aprobaba el Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia</i>	6402	Profesores titulares del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, del Ciclo de Formación Manual y de Dibujo del de Marchena	6407
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza a «El Iratón, S. A., el levantamiento de las inscripciones del ferrocarril Pamplona-Aitz-Sanguiesa</i>	6402	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de Las Bardenas, en el pantano de Yesa</i>	6403	<i>Orden de 7 de octubre de 1955 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos a los tres opositores aprobados</i>	6407
<i>Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de elevación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)»</i>	6403	<i>Otra de 14 de octubre de 1955 por la que se jubila al Portero de segunda clase don Diego Ramallo Padilla, por cumplir la edad reglamentaria en 17 de los corrientes.</i>	6407
<i>Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Luis Otero Sastre</i>	6403	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otro de 3 de octubre de 1955 sobre abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona</i>	6403	JUSTICIA.—Subsecretaria. —Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Bernaldo de Quiros y Tacón la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Bayamo. Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Arenilla López de Chaves la sucesión en el título de Marqués de Gracia Real	6407
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Decreto de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El Torib», sita en el término municipal de Carmona (Sevilla)</i>	6405	Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Villate Muñoz la convalidación de la sucesión del título de Conde de Gracia	6408
<i>Otro de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El Canto Grande», sita en el término municipal de Carmona (Sevilla)</i>	6405	Anunciando haber sido solicitada por doña María Paz de Garnica Aguado la sucesión en el título de Conde de Villar de Felices	6408
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 3 de octubre de 1955 por la que se concede tres meses de licencia, por asuntos propios, al Auxiliar de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Solano Ruiz</i>	6406	Anunciando haber sido solicitada por don Altonso Castillo Ussía la sucesión por cesión, en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España	6408
<i>Otra de 3 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Emilio Díez Moro Veterinario de los Servicios de Veterinaria del Protectorado de España en Marruecos</i>	6406	Anunciando haber sido solicitada por don Arsenio Miguel Martínez de Campos y Raibaut la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Baztán	6408
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 17 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Inspectoras de Sanidad de Las Palmas de Gran Canaria para proveer la plaza vacante para los Servicios de Puericultura Rural de Puerto de la Luz</i>	6406	Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Garnica y Sandoval la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pacheco	6408
<i>Otra de 17 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Director del Hospital del Rey</i>	6407	Anunciando haber sido solicitada por don Fernando del Hoyo y Machado la sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés	6408
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 30 de septiembre de 1955 por la que se prorrogan los nombramientos de Profesores interinos y encargados de curso de las Escuelas de Artes y Oficios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.</i>	6407	Anunciando haber sido solicitada por don César González Ruano Garrastazu de la Sota la rehabilitación del título de Marqués de la Vega Acevedo	6408
<i>Otra de 7 de octubre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls</i>	6407	Anunciando haber sido solicitada por doña Paz Ordóñez de Barraicúa y Pérez de Tagle la rehabilitación del título de Marqués de Villarias	6408
<i>Otra de 13 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertos los concursos celebrados para seleccionar los</i>	6407	Anunciando haber sido solicitada por don José Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Marqués de Castañeda	6408
		Anunciando haber sido solicitada por don Jaime María de Castellví y Horteiga de Medina la sucesión, por cesión, en el título de Conde de la Villanueva	6408
		Anunciando haber sido solicitada por don Angel de Losada y Dicenta la rehabilitación del título de Conde de Casa-Canterac	6408
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	6408
		Dirección General de Sanidad. —Rectificando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales.	6416
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Jubilando al Portero don José López Sobrino, por cumplir la edad reglamentaria	6416
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Rectificación al Decreto de 22 de septiembre de 1955 que aprobaba el Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Habiéndose padecido error en el texto del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 290, correspondiente al día 17 del mes actual, páginas 6276 y 6277 y artículos 35 y 37, se reproducen los mismos debidamente rectificados.

«Artículo treinta y cinco.—Los ejercicios prescritos en los artículos anteriores se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal designado por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario de Justicia, que podrá delegar en un Subdirector Letrado del Cuerpo, o en el Oficial Mayor, y como Vocales, un funcionario de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado; otro de la Carrera Fiscal, con categoría, por lo menos, de Fiscal provincial; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y tres Letrados del expresado Cuerpo, actuando de Secretario el más moderno.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurren cinco de sus miembros.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Oportunamente se designarán por Orden ministerial, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, dos funcionarios de la Oficina de Interpretación de lenguas del Departamento, para que emitan por escrito su dictamen acerca de los trabajos de los opositores en relación con el ejercicio de idiomas, apreciando en conjunto el mérito de cada opositor en todos aquéllos de que se hubiera examinado.

Terminados los actos públicos de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará nominalmente, por orden alfabético de los primeros apellidos de todos los Vocales, y en último lugar el Presidente, en primer término la aprobación o desaprobación de cada opositor, y si resultare aprobado se procederá a su calificación.

Cada miembro del Tribunal concederá un número de puntos que determine el mérito del opositor, que no podrá exceder de cinco por cada uno de los temas de los tres ejercicios primeros, diez puntos en el de idiomas y diez en el práctico.

La suma total de puntos obtenida por el opositor en cada ejercicio se dividirá por el número de votantes en el mismo, y el cociente, entero o decimal, se tendrá como calificación numérica de aquel ejercicio. El que resulte aprobado habrá de tener más de la mitad de los puntos que se puedan obtener en el ejercicio.

Terminada la calificación del ejercicio jurídico-práctico, se sumarán para cada opositor los cocientes obtenidos por él en todos sus ejercicios, siendo esta suma la calificación única del mérito relativo para la formación de la propuesta unipersonal que el Tribunal ha de elevar para las plazas vacantes y de Aspirantes anunciadas en la convocatoria. En ningún caso podrá proponer número mayor.

Si dos o más opositores resultaren empatados en dicha calificación general, el Tribunal tomará en cuenta para formular su propuesta los méritos que resulten comprobados en la documentación presentada por los expresados opositores, siendo todas estas cuestiones resueltas por mayoría de votos.

El resultado de cada uno de los ejercicios prácticos se hará saber a los opositores por medio del correspondiente anuncio, fijado en el local en que se celebren aquéllos.

De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará la correspondiente acta, que suscribirán todos los que

asistan a aquélla, formando el conjunto de las mismas un libro de actas, que se elevará al Ministro de Justicia al mismo tiempo que la propuesta.

«Artículo treinta y siete.—Los que figuren en la propuesta aprobada del Tribunal de oposiciones serán nombrados, por su orden, para cubrir las vacantes de Letrado de entrada, y el resto pasará a formar el Cuerpo de Aspirantes, quienes serán colocados sucesivamente por el Orden que aparezcan en el mismo, según se vayan produciendo las vacantes.»

La cualidad de Letrado se ostentará sólo desde la toma de posesión en el primer empleo obtenido en el Cuerpo, a virtud de oposición convocada en la forma establecida en este Reglamento.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza a «El Irati», S. A., al levantamiento de las instalaciones del ferrocarril Pamplona-Aoiz-Sangüesa.

«El Irati», Sociedad Anónima, concesionaria del ferrocarril Pamplona-Aoiz-Sangüesa, con ramal a Aoiz, es de explotación muy deficitaria, siendo una de las principales causas de ese estado la competencia que a dichas líneas hacen los transportes autorizados por carretera.

Esta Sociedad, aparte de la explotación de las indicadas líneas, tiene también otros negocios industriales.

En esta situación, «El Irati», Sociedad Anónima, solicitó se resolviera su concesión y se le autorizara a levantar las instalaciones de la línea, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tramitado el oportuno expediente en relación con esta petición, y de conformidad con los informes preceptivos emitidos por los diferentes Organismos dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles, así como también el del Ministerio del Ejército y los de aquellas Entidades a las que afecta la supresión de este servicio; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplica a la totalidad de las líneas que explota la Sociedad Anónima «El Irati» el artículo cuarenta y uno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que dicha Empresa se comprometa en forma a emplear todo el personal que quede excedente como consecuencia del levante del ferrocarril, en otros negocios de la misma razón social, o bien a indemnizarle, en caso de despido, por cesación de actividades, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Deberá ofrecerse la explanación del ferrocarril a la Diputación Foral de Navarra, para que se encargue, si le interesa, de su transformación en carretera y de la conservación de la misma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de Las Bárdenas, en el pantano de Yesa.

Por Orden ministerial de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de concurso de proyectos, suministros y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de las Bárdenas, en el pantano de Yesa», por su presupuesto de contrata de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de proyectos, suministro y montaje de la rejilla y compuerta de la toma de aguas del canal de las Bárdenas en el pantano de Yesa, por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de elevación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)».

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de elevación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)», por su presupuesto de contrata de dos millones veintiséis mil cuatrocientas veintinueve pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras mediante concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de elevación de agua para el abastecimiento de la ciudad de Calahorra (Logroño)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para concertar directamente el contrato de las obras a que se refiere el artículo anterior, por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones veintiséis mil cuatrocientas veintinueve pesetas con sesenta céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, con cargo a la aportación del Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Luis Otero Sastre.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Luis Otero Sastre, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de septiembre último, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 3 de octubre de 1955 sobre abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona.

El Decreto de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta establecía las directrices para el estudio de un problema de tan apremiante solución en todos los aspectos como lo es la mejora del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y a las poblaciones de su zona de influencia. En el anteproyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental se proponía, además de la solución definitiva, algunas mejoras provisionales a realizar en un período de dos años para hacer frente a las más perentorias necesidades de los suministros, las que han resultado innecesarias por la diligente actuación de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, al solicitar autorización y construir el aprovechamiento de aguas superficiales del Llobregat que ya se encuentra en explotación parcial.

La Orden de este Ministerio de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobada en Consejo de Ministros, dictada sobre la base del anteproyecto a que nos referimos, establece el plan completo de la solución definitiva para un período de cincuenta años, distribuido en tres etapas, en condiciones económicas satisfactorias, con agua rodada y que reúne todas las condiciones de potabilidad exigidas por las disposiciones sanitarias oficiales vigentes, con lo que se logrará una notabilísima mejora del abastecimiento actual en cantidad y calidad, además de liberar para otros usos un importantísimo y siempre creciente consumo de energía eléctrica para las elevaciones, que es hoy día del orden de los sesenta millones de kilovatios-hora anuales.

Es de notar que todo ello es compatible no sólo con el debido respeto a los derechos de los regadíos preexistentes, sino también con la mejora y ampliación de la zona regable de la provincia de Gerona con sus ricas comarcas del Ampurdán y del Gironés y sin perjuicio alguno para los aprovechamientos industriales legalmente establecidos.

La fórmula económica y financiera para poder llevar a cabo las obras e instalaciones de la primera etapa se establece en su parte más fundamental mediante la aplicación del Decreto de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y de la Ley de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres que regulan las normas generales para el auxilio del Estado a los abastecimientos de agua potable a ciudades de más de cincuenta mil habitantes, sin otras modificaciones que las que se derivan del orden de magnitud de los abastecimientos de que se trata y de las características especiales que concurren en la ciudad de Barcelona, su puerto marítimo y su zona de influencia.

Con respecto a las poblaciones de esta última, se establece la posibilidad de que consigan la mejora de su actual abastecimiento solicitando la inclusión en el proyecto general.

Por lo que se refiere a las siguientes etapas, se pro-

cederá en su oportunidad a proponer las respectivas normas de realización.

La función esencial que por su importancia y características habrá de desempeñar el salto de pie de presa del pantano de Sau, reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas por la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la conveniencia de ponerlo en servicio cuanto antes al efecto de garantizar las disponibilidades de energía eléctrica para la ejecución de las obras al ritmo necesario, justifica la declaración expresa de carácter de urgencia de su construcción.

La realización de las obras e instalaciones, según dispone la legislación vigente de concesión de aguas públicas y es norma reglamentaria para todos los abastecimientos subvencionados con cargo al presupuesto de este Ministerio, se llevará a cabo por la Dirección General de Obras Hidráulicas y bajo la inspección y vigilancia de la misma o del Organismo en quien ésta delegue, igualmente que la conservación, explotación y administración de aquéllas en su parte común, dado que el agua se suministrará a las poblaciones en los depósitos de cabecera de las redes de distribución y que a este servicio, por su carácter preferente, ha de quedar subordinada la coordinación de los riegos con los aprovechamientos industriales.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A) La Dirección General de Obras Hidráulicas o por intermedio del Organismo delegado de la misma, realizará los estudios y proyectos definitivos para un nuevo abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona, a base de dotación de doscientos cincuenta litros por habitante y día, con caudales regulados hasta un máximo de doce metros cúbicos por segundo, procedentes de los ríos Ter, Tordera y demás cursos de agua del macizo de Monteseny y del río Ripoll que en la actualidad no se utilicen para el suministro a otras poblaciones ni para riegos que estén autorizados por concesión oficial o acrediten su derecho por prescripción debidamente legalizada, dentro del plazo que se fije con carácter general.

B) Con las previsiones necesarias para que quede garantizado el suministro de agua a la capital con arreglo a las normas del apartado precedente, el Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar que de las obras e instalaciones del referido abastecimiento, sean derivados los caudales necesarios para el suministro de los pueblos de la provincia situados dentro de la zona de influencia de la capital, que oportunamente se delimitará, siempre que no disfruten de una dotación de agua potable que sea, por lo menos, de ciento cincuenta litros por habitante y día, que lo soliciten dentro del plazo que desde la fecha de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se establecerá, que puedan abastecerse en condiciones técnicas y económicas convenientes a juicio del Ministerio de Obras Públicas y que se comprometan a la aportación que les corresponda según el apartado B) del artículo tercero.

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero se llevarán a cabo por la citada Dirección General u Organismo delegado de la misma y se distribuirán en tres etapas, a cada una de las cuales, según el plan establecido en la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobada en Consejo de Ministros, corresponderán caudales de hasta cuatro, ocho y doce metros cúbicos por segundo, respectivamente.

En la primera etapa se incluirán las obras e instalaciones siguientes:

A) Todas las de captación y regulación del respectivo caudal.

B) Las de conducción general, derivaciones de la misma e instalaciones complementarias en la medida que sean convenientes.

C) Los depósitos de cabecera de la red de distribución de cada población incluida en este abastecimiento, con capacidad suficiente para casos de emergencia.

Todas las obras e instalaciones a partir de las tomas en los depósitos de cabecera para la distribución serán ejecutadas por los Ayuntamientos respectivos a sus ex-

pensas o, en caso de solicitar el auxilio del Estado, serán ejecutadas por éste con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—A) A la realización de los proyectos que se aprueban para las obras comprendidas en el artículo segundo, contribuirá el Estado con una subvención hasta del cincuenta por ciento del importe de su presupuesto, cuyo gasto, distribuido en las anualidades que se acuerden, se imputará a un concepto especial del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

B) El Ayuntamiento de Barcelona y en su caso los demás Municipios comprendidos en el apartado B) del artículo primero deberán comprometerse a la aportación del resto de dicho presupuesto, a pagar el exceso que sobre éste represente el coste total efectivo de las obras e instalaciones, así como al abono de la totalidad de expropiaciones necesarias para las incluidas en los apartados B) y C) del artículo segundo, a cuyos efectos se les autorizará la obtención de los siguientes recursos:

a) Exacción a beneficio del Municipio de la décima de las contribuciones urbana e industrial y de comercio en las condiciones que determina el Decreto-ley de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuyo importe total únicamente podrá ser aplicado como garantía de los empréstitos que aquéllos concierten para la antedicha aportación.

b) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que en cada caso será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que como máximo será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua a domicilio, cuando actualmente exista abastecimiento, también con la única aplicación señalada en el apartado a).

Artículo cuarto.—Los caudales concedidos para los abastecimientos comprendidos en este Decreto no podrán destinarse a ningún otro género de aprovechamientos, excepto a los de producción de energía eléctrica, pero bien entendido que esta última quedará siempre limitada a la que se obtenga como resultado del curso natural por el respectivo sistema hidráulico de aquellos que en cada periodo sean indispensables para satisfacer las necesidades del suministro de agua.

Artículo quinto.—A) Las obras e instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico obtenido por el salto de pie de presa del pantano de Sau, reservado a favor del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden ministerial de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia a todos los efectos, y su explotación se llevará a cabo con la obligación de compensar con carácter preferente las normas de producción de energía que, computadas a base de sus derechos legales, se produzcan en otros aprovechamientos de fuerza motriz.

B) Los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse en todas las obras comprendidas en el artículo segundo, quedarán a beneficio del abastecimiento, corriendo su explotación a cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas o del Organismo delegado de la misma.

La energía producida se destinará con preferencia a las necesidades complementarias de los suministros comprendidos en este Decreto; a la construcción de las obras e instalaciones de las sucesivas etapas; a la compensación de las mermas en las concesiones afectadas por las obras e instalaciones de que se trata, y a los servicios oficiales del Estado y de los Ayuntamientos de Barcelona y de las demás poblaciones abastecidas, todo ello por el orden en que se expresa. Las tarifas especiales para cada uno de los expresados suministros, así como la revisión de las mismas, cuando proceda, no podrán ser aplicadas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

C) La concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos a que se refiere el apartado anterior no podrá en ningún caso transferirse, si bien su explotación podrá ser arrendada, pero siempre previa la autorización y en las condiciones que para cada caso acuerde el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—A) La aprobación de todas las tarifas máximas de concesión para los suministros de agua potable en depósitos de cabecera y de energía eléctrica en estación de generación procedentes de estos abastecimientos, corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Las tarifas de aplicación será establecidas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

B) En cada Municipio las dependencias de los orga-

nismos del Estado así como los cuarteles y los establecimientos estatales, tendrán derecho al suministro gratuito de agua con destino hasta un límite que a propuesta del Ministerio correspondiente, y oyendo al Ayuntamiento interesado, será fijado por el de Obras Públicas.

El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial calculada sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración de la parte alicuota que corresponda, más un beneficio líquido del diez por ciento.

Artículo séptimo.—A todos los efectos relacionados con el cumplimiento de este Decreto, se constituirá por el Ministerio de Obras Públicas un Organismo dependiente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con atribuciones análogas a las del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, que residirá en Barcelona y que presidido por un Delegado del Gobierno y del que será Vicepresidente un Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ambos de nombramiento del Consejo de Ministros, y que estará constituido por representaciones de los siguientes Organismos, Corporaciones y Entidades:

Comandancia General de Ingenieros de la Región.
Abogacía del Estado de Barcelona.
Intervención General de la Hacienda Pública.
Instituto Nacional de Colonización.
Ayuntamiento y Diputación Provincial.
Jefatura de Obras Públicas y Delegación de Industria de la provincia.
Delegación Provincial de Sindicatos.
Fomento del Trabajo de Barcelona.
Cámaras de Comercio, Industria, Navegación, de las Propiedad Urbana y Sindical Agraria.
Asociación de la Prensa de Barcelona.
Asociación de Propietarios de dicha capital.
Un Director, que será Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, designado por el Ministerio de Obras Públicas, al cual corresponderá también el nombramiento de Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y asimismo por el segundo, se reglamentarán las funciones y facultades que hayan de corresponder a la Entidad a que en cumplimiento del artículo séptimo han de encomendarse los estudios y proyectos definitivos así como la ejecución de las obras e instalaciones de estos abastecimientos y, en su caso, la conservación, explotación y administración de aquéllos en su parte común, o sea, hasta entrega del agua en los respectivos depósitos de cabecera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El Toril», sita en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Instruido el oportuno expediente, del que ha sido informada la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «El Toril» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de

diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social, la realización del plan de explotación y mejora establecido en el presente Decreto, la finca denominada «El Toril», sita en el término municipal de Carmona, de la provincia de Sevilla, y propiedad de doña Pilar Armero y Castrillo. Tiene registralmente asignada dicho predio una superficie de cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas sesenta y cinco áreas. Linda: al Norte, con Cortijo de Campaniche; al Sur, con carretera de la Campana; al Este, con cañada Real del Término, y al Oeste, con dehesa Navarra y Cortijo de Campaniche.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «El Toril» es el siguiente:

Descuaje y roturación de ciento setenta y cinco hectáreas de matorral de lentisco y palmitar para ser dedicadas a cultivo cereal de año y vez con barbecho semillado en su mitad.

Roturación de otras tres hectáreas de matorral para dedicarlas a la mejora de pastos, de acuerdo con las normas que a dicho efecto deberá señalar el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Construcción de un estercolero.

El plazo de realización será el de siete años para las repoblaciones, y el de dos años, para la construcción del estercolero.

Todas esas mejoras habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto que en su día deberá presentar la propiedad y que apruebe el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de roturación y puesta en cultivo aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación de palmar que lo cubre.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «El Toril», podrá facilitarle el material mecánico necesario para el arranque del palmitar y roturación de la tierra, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes para la construcción del estercolero, con arreglo a las normas vigentes, y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancias del propietario de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia esté facultado para concertar.

Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura

RAFAEL GAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de octubre de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «El Canto Grande», sita en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido citada la propiedad, y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «El Canto Grande» concurren las características que

exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara manifiestamente mejorable, a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la finca denominada «El Canto Grande», propiedad de don José Luis Vázquez Garcés, sita en el término municipal de Carmona (Sevilla). Tiene registralmente asignado dicho predio una superficie de quinientas sesenta y cuatro hectáreas y treinta y una áreas agrupadas en trece suertes de tierra colindantes, pero su cabida real es de quinientas noventa y siete hectáreas y cuarenta y seis áreas. Linda: por el Norte, con las fincas «La Cascajosa» y «Las Merinas»; por el Sur, con vereda de la Copa y tierras don don Luis Rodríguez y de otros; por el Este, con dehesa «Casablanca», y por el Oeste, con el río Corbones, vereda de Cerro Gordo y tierras de doña Carmen Vega.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en términos generales habrá de realizarse en la finca «El Canto Grande» es el siguiente:

Roturación de ciento diez hectáreas de dehesa de pasto con palmito para dedicarlas a cultivo cereal de año y vez con barbecho semillado en su mitad, reservando tres hectáreas de palmito para mejorar sus pastos de acuerdo con las instrucciones y normas que a tal efecto habrán de darse por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Construcción de una gananía, almacén y estercolero. Las citadas mejoras se realizarán con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad y que apruebe el Ministerio de Agricultura.

El plazo de ejecución de las mismas será de cinco

años, debiendo efectuarse las roturaciones a un ritmo anual mínimo de veinte hectáreas.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, a petición de la propiedad, podrá exceptuar de roturación y puesta en cultivo aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para dicho aprovechamiento se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre. El referido Servicio señalará, en cada caso, si dicha superficie exceptuada ha de dedicarse a pastos mejorados o si ha de continuar en su actual estado.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca «El Canto Grande», podrá facilitar el material mecánico necesario para el arranque del palmito y la roturación de las tierras o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a solicitud de los propietarios, formalizar las operaciones de préstamo que con arreglo a sus Estatutos y legislación propia fueran otorgables. Todo ello sin perjuicio de la posible aplicación, en su caso, de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exige el artículo segundo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se concede tres meses de licencia, por asuntos propios, al Auxiliar de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Antonio Solano Ruiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Solano Ruiz, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de octubre de 1955 por la que se nombra a don Emilio Díez Moro Veterinario de los Servicios de Veterinaria del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Veterinario en los Servicios de Veterinaria de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para la misma al Inspector Municipal Veterinario don Emilio Díez Moro, número uno de los aspirantes en expectación de ingreso del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de marzo de 1954, cargo en el que percibirá los correspondientes haberes con imputación al presupuesto del Majzén a partir de la toma de posesión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN 17 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad de Las Palmas de Gran Canaria para proveer la plaza vacante para los Servicios de Puericultura Rural de Puerto de la Luz.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo de Instructoras de Sanidad y en la correspondiente a la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, una plaza en el Centro Secundario de Higiene Rural de Puerto de la Luz,

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 6 de julio de 1949, sobre provisión de destinos del referido Cuerpo en los Servicios de Sanidad de las provincias Canarias, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad pertenecientes a la plantilla provincial de Las Palmas de Gran Canaria que fueron declaradas como tales Instructoras en virtud de Curso de Especialización seguido en aquella Jefatura Provincial de Sanidad, aprobado en 2 de marzo de 1953, para proveer la mencionada vacante, así como las resultas de la misma naturaleza que pudieran producirse en dichos Servicios Provinciales de Sanidad.

Para la presentación de instancias en la Jefatura Provincial de Sanidad de Las Palmas de Gran Canaria, dispondrán las aspirantes de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Una vez finalizado el plazo anteriormente fijado, la Jefatura Provincial de Sanidad remitirá las peticiones admitidas a esa Dirección General, para su ulterior resolución.

A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de octubre de 1955 por la que se convoca concurso entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para proveer la plaza de Director del Hospital del Rey.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Director del Hospital del Rey, clasificada en el apartado B) de aquella plantilla, y por tanto, de marcado especialización.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 23 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, oído el parecer del Consejo Nacional de Sanidad, y en armonía con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de la mencionada vacante. Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los justificantes de los méritos que a tenor de lo prevenido en el mencionado Reglamento, sin tener carácter de preferencia entre ellos, serán los siguientes:

a) La superior categoría administrativa efectiva y personal dentro del Escalafón del Cuerpo. Y en igualdad de esta, el mayor número de años de servicios prestados en Sanidad.

b) Los servicios especiales prestados en Sanidad con carácter oficial, principalmente en relación con la plaza concursada.

c) Haber asumido la representación oficial en reuniones o misiones sanitarias con carácter internacional, relacionadas con la especialidad clínica de enfermedades infecciosas.

d) Las publicaciones relacionadas con la clínica o investigación de las enfermedades infecciosas, así como las sanitarias en general.

e) Las cualidades personales y méritos que revelen conocimiento, aptitudes, experiencia y acertada actuación acreditadas en el desempeño de cargos o servicios iguales o análogos al concursado; y

f) Oposiciones y concursos a plazas análogas.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1955.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se prorrogan los nombramientos de Profesores Interinos y Encargados de curso de las Escuelas de Artes y Oficios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y subsistiendo las razones que en el curso anterior lo aconsejaron.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el próximo curso de 1955-56 todos los nombramientos vigentes de Profesores Interinos y Encargados de curso en las Escuelas de Artes y Oficios dependientes de esa Dirección General, con la misma

combinación que vienen percibiendo en la actualidad tanto con cargo a los presupuestos generales del Estado como con cargo a los fondos de aquéllas, debiendo los Directores de los Centros diligenciar los títulos administrativos o nombramientos de los interesados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Direcciones de las expresadas Escuelas podrán proponer los ceses que ostinen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden, formalando en dicho caso la oportuna propuesta de provisión de las plazas vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar al Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado para seleccionar al Profesor Especial de Idiomas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls, el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con este último, ha resuelto declarar desierto el expresado concurso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se nombran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos a los tres opositores aprobados.

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Pósitos y habiendo sido aprobados, en virtud de Orden de 7 de octubre de 1955, tres opositores para cubrir plazas en dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sean cubiertas tres plazas de conformidad con la referida Orden, y en su consecuencia, nombrar Oficiales de Administración Civil de primera clase, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales y antigüedad a efectos de escalafón de la fecha de la indicada Orden a don Manuel García Gutiérrez, don Miguel López-Mantarás Tauler y don Manuel García Montenegro, números 1 al 3 inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 14 de octubre de 1955 por la que se jubila al Portero de segunda clase don Diego Ramallo Padilla, por cumplir la edad reglamentaria en 17 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre

de 1947, el 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Portero de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Diego Ramallo Padilla, que presta sus servicios en el Distrito Forestal de Almería, y que deberá cesar en el servicio activo el día 17 del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.—Por delegación, Alfredo Celudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de octubre de 1955 por la que se declaran desiertos los concursos celebrados para seleccionar los Profesores titulares del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, del Ciclo de Formación Manual y de Dibujo del de Marchena.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes de los concursos celebrados para seleccionar los Profesores titulares del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio, del Ciclo de Formación Manual y de Dibujo del de Marchena.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha resuelto declarar desiertos los expresados concursos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

de 1947, el 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Portero de segunda clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Diego Ramallo Padilla, que presta sus servicios en el Distrito Forestal de Almería, y que deberá cesar en el servicio activo el día 17 del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.—Por delegación, Alfredo Celudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Bernaldo de Quirós y Tacón la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Bayamo.

Don Miguel Bernaldo de Quirós y Tacón, debidamente representado, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Bayamo por cesión de su madre, doña María Ana Tacón lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Ignacio Arenilla y López de Chaves la sucesión en el título de Marqués de Gracia Real

Don Ignacio Arenillas y López de Chaves, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Gracia Real, vacante por fallecimiento de doña María de la Natividad de Quindos y Villarroel, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Carmen Villate Muñoz la convalidación de la sucesión del título de Conde de Gracia.

Doña María del Carmen Villate Muñoz ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Conde de Gracia, que la transmitió la Diputación de la Grandeza de España por cesión de su madre doña Alicia Muñoz Cañedo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Paz de Garnica Aguado la sucesión en el título de Conde de Villar de Felices.

Doña María Paz de Garnica Aguado, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villar de Felices, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Aguado y Fontes, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Castillejo Ussia la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España.

Don Alfonso Castillejo Ussia ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España, por cesión de su madre, doña María del Pilar de Ussia y Diez de Ulzurrun, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Arsenio Miguel Martínez de Campos y Raibaut la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Baztán.

Don Arsenio Miguel Martínez de Campos y Raibaut, representado por su madre y por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués del Baztán, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fa-

llecimiento de su padre, don Miguel Martínez de Campos y San Miguel, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Pablo de Garnica y Sandoval la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pacheco

Don Pablo de Garnica y Sandoval ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa-Pacheco, vacante por fallecimiento de su hermano don Joaquín de Garnica y Sandoval, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando del Hoyo y Machado la sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés

Don Fernando del Hoyo y Machado ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Villa de San Andrés, vacante por fallecimiento de su padre, don Fernando del Hoyo y Afonso, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don César González Ruano Garrastazu de la Sota la rehabilitación del título de Marqués de la Vega Acevedo.

Don César González Ruano y Garrastazu de la Sota ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de la Vega Acevedo, concedido el 10 de junio de 1947 a don Diego Felipe de la Vega y Acevedo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Paz Ordóñez de Barraicúa y Pérez de Tagle la rehabilitación del título de Marqués de Villarias

Doña Paz Ordóñez de Barraicúa y Pérez de Tagle ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villarias, concedido el 14 de enero de 1738 a don Sebastián de la Cuadra y Llarena; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Jose Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Marqués de Castañedo

Don José Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Castañedo, concedido el 18 de marzo de 1634 a don Sancho de Monroy y Zuñiga; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime María de Castellvi y Horteiga de Medina la sucesión, por cesión, en el título de Conde de la Villanueva.

Don Jaime María de Castellvi y Horteiga de Medina ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villanueva, por cesión de su sobrino carnal don Luis María de Castellvi y Trenor, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Angel de Losada y Dicenta la rehabilitación del título de Conde de Casa-Canterac.

Don Angel de Losada y Dicenta ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa-Canterac, por fallecimiento de su padre don José Losada y Canterac acaecido el 6 de febrero de 1921, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el escalafón del

Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar.

Los Secretarios de nuevo ingreso (oposición restringida convocada en 26 de enero de 1954) deberán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado segundo, del Reglamento de Funcionarios, solicitar todas las vacantes anunciadas, para lo que establecerán el orden en que las solicitan, remitiendo copia de la declaración únicamente para aquellas que pidan con preferencia.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 x 22 cm.; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta de igual tamaño que la anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan, y una ficha, en cartulina blanca precisamente, tamaño 21 x 16 cm. (modelo número 3), haciéndose constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas, por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

Certificación de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administración Local que no figuren en el escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1951, siempre que no continúen en la misma plaza, bien entendido que cuanto se alegue sin estar documentalmente justificado no será tenido en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado 2.º, Sección 1.ª, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

sejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados por el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 19 de octubre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

RELACION DE VACANTES

	Pesetas
Provincia de Alava	
Arlucea y Marquinez	12.500,—
Iruña, Mendoza y Los Huetos...	12.500,—
Lagrán y Pipaón	12.500,—
Valle de Arana	12.500,—
Zambrana y Salnillas de Buradón	13.750,—
Provincia de Albacete	
Hoya Gonzalo	15.000,—
Jorquera	15.000,—
Navas de Jorquera	13.750,—
Provincia de Alicante	
Absudia	12.500,—
Agres y Alfafara	15.000,—
Aguas de Busot	13.750,—
Alcolecha	12.500,—
Benichembla	12.500,—
Benitachel	15.000,—
Cañada	13.750,—
Jalón	15.000,—
Parcent	12.500,—
Penaguila	12.500,—
Vail de Ebo	12.500,—
Provincia de Almería	
Armuña de Almazora	12.500,—
Bayarcal	12.500,—
Beninar	12.500,—
Darrical	13.750,—
Enix	12.500,—
Escullar	12.500,—
Huécija y Alicun	13.750,—
Laroya	12.500,—
Nacimiento	15.000,—
Ohanes	15.000,—
Ciula de Castro	12.500,—
Partaloa	12.500,—
Senes	12.500,—
Somontín	13.750,—
Turrillas	12.500,—
Velefique y Castro de Filabres...	13.750,—
Provincia de Avila	
Aldeaseca	12.500,—
Aldeavieja	12.500,—
Amavida y Poveda	12.500,—
Barroman	12.500,—
Becedas	15.000,—
Bernúy, Salinero y Vicolozano	12.500,—
Blascosancho	12.500,—
Cepeda de la Mora	11.250,—
Fuentes de Año	12.500,—
Gilbuena	12.500,—
Herguifuela y San Bartolomé de Tormes	12.500,—

	Pesetas
Hornillo (Ea)	12.500,—
Langa	12.500,—
Maello	13.750,—
Medinilla	13.750,—
Muñogalindo y Santa María del Arroyo	12.500,—
Muñosancho	12.500,—
Navacepedilla de Corneja	12.500,—
Navalosa	13.750,—
Pajares de Adaja	13.500,—
San Juan de la Encinilla y Rio-cabado	13.750,—
Santa Cruz de Pinares	12.500,—
Villafranca de la Sierra y Casas del Puerto de Villatoro	13.750,—
Provincia de Badajoz	
Acedera	12.500,—
Bodonal de la Sierra	15.000,—
Garbayuela	13.750,—
Puebla del Prior	13.750,—
Reina	12.500,—
Torre de Migue! Sesmero	15.000,—
Val-de-Caballero	15.000,—
Valverde de Burguillos	13.750,—
Valverde de Mérida	15.000,—
Provincia de Baleares	
Ferrerías	15.000,—
Formentera	15.000,—
Provincia de Barcelona	
La Ametlla del Vallés y Canovellas	15.000,—
Avinyonet	13.750,—
Bagá y Gisclareny	13.750,—
Cunellas	13.750,—
Gava	12.500,—
Mediona	15.000,—
Montmany y Figaro	12.500,—
Olban y La Quart	15.000,—
Olérdola	13.750,—
Papiol	13.750,—
Plá del Panadés y Puigdalba... ..	13.750,—
Polinya	11.250,—
Sampedor y Castellnou de Bages	15.000,—
San Fausto de Campcentellas... ..	12.500,—
San Lorenzo de Hortons	13.750,—
San Mateo de Bages	13.750,—
San Quirico de Besora	15.000,—
Ullastrel	12.500,—
Viladecaballs	12.500,—
Provincia de Burgos	
Abajas de Eureba, Castril de Lences y Cernegula	12.500,—
Ages Zaldueño y Santovenia de Oca	12.500,—
Aguilar de Bureba, Piérnigas y Quintanabureba	12.500,—
Aguilera (La) y Quintana del Pidio	15.000,—
Amaya, Cuevas de Amaya y Salazar de Amaya	13.750,—
Angux	12.500,—
Arlanzón y Galarde	12.500,—
Los Balbases y Villaverde Mogina	13.750,—
Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias	12.500,—
Barbadillo del Mercado	12.500,—
Barrios de Colina y Fresno de Rodilla	11.250,—
Basconillos del Tozo	13.750,—
Berlangas de Roa	12.500,—
Brazacorta	12.500,—
Cabañas de Esgueva y Santibáñez de Esgueva	12.500,—
Carcedo de Bureba y Rublacedo de Abajo	12.500,—
Castrillo de Murcia	12.500,—
Castrillo de Río Pisuerga, Zarzosa de Río Pisuerga y Rezmondo	12.500,—
Castrillo de la Vega	13.750,—
Cerratón de Juarros y Araya de Oca	12.500,—
Ciruelos de Cervera	12.500,—

	Pesetas
Cogollos y Valdorros	12.500,—
Contreras	12.500,—
Fresno de Río Tirón	12.500,—
Frias y Cillaperlata	13.750,—
Campillo de Aranda, Fuentespi- ña y Torregalindo	15.000,—
Guadilla de Villanar y Santa María de Auanúñez	12.500,—
Gumiel del Mercado	15.000,—
Hontoria de Valdearados	13.500,—
Huérmedes y Quintanilla Pe- dro Abarca	12.500,—
Iglesarrubia y Avellanosa de Muño	12.500,—
Junta de Traslaloma	12.500,—
Junta de Villalba de Losa y Berberana	13.750,—
Jurisdicción de Lara, Campola- ra y Villaespesa	13.750,—
Madrigal del Monte, Madriga- lejo del Monte y Torrecilla del Monte	13.750,—
Nebreda y Cebrecos	12.500,—
Nuez de Abajo (La), Mansilla de Burgos, Las Rebolledas y Zumel	12.500,—
Palazuelos de Muño, Barrio de Muño y Belbimbre	12.500,—
Pancorbo y Atalbe	13.750,—
Partido de la Sierra en Toha- lina	12.500,—
Pedrosa de Duero y Valcabado de Roa	12.500,—
Pedrosa del Principe • Hines- trosa	12.500,—
Pedrosa del Río Urbel, Lodoso y Marmellar de Abajo	12.500,—
Piedra (La)	12.500,—
Pineda Trasmonte y Cilleruelo de Arriba	12.500,—
Pinilla de los Barruecos y Ma- molar	12.500,—
Quintanadueñas, Arroyal, Pá- ramo del Arroyo, Marmellar de Arriba y Villarnero	13.750,—
Quintavides y Santa Oiala de Bureba	12.500,—
Rabenera del Pinar	11.250,—
Rábanos y Valmaia	12.500,—
Revilla Vallejera, Vallejera y Villamedianilla	12.500,—
Riostras y Villaverde Peñano- rada	12.500,—
Rovuea de Pío Franco	12.500,—
Salonero de Juarros y San Adrián de Juarros	12.500,—
San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra	12.500,—
Santa Cruz de la Salceda	12.500,—
Santa María Ribarredonda, Mi- gaveche y Villanueva de Teba, Santo Domingo de Silos	13.750,—
Sargentos de la Lora y Tubilla del Agua	15.000,—
Sotresgudo y Barrio de San Fe- lices	13.750,—
Torresandino	13.750,—
Urbel del Castillo y Montorio... Valdezate	12.500,—
Valdezate	12.500,—
Valle de Oca	12.500,—
Villacalizo y San Vicente del Valle	12.500,—
Villalmanzo y Santa Inés	13.750,—
Villamayor de los Montes y Zaei Villambistia y Espinosa del Oa- mino	13.750,—
Villanueva de Puerta, Villavilla de Villadiego, Barrios de Vi- lladiego	12.500,—
Villavieja y Terradillos de Es- gueva	12.500,—
Villaverde del Monte	12.500,—
Villorobe y Pineda de la Sierra Villorobe, Quintanar y To- rrelara	12.500,—

Provincia de Cáceres

Aceituna	12.500,—
Benquerencia	12.500,—
Cabero	12.500,—
Cadalso	12.500,—

	Pesetas
Caizadilla	15.000,—
Casas de Don Gómez	12.500,—
Gargantilla	13.750,—
Garvín	12.500,—
Granadilla	13.750,—
Higuera	12.500,—
Mochedas	13.750,—
Palomero	12.500,—
Peraleda de San Roman	15.000,—
Santa Marta de Magasca	13.750,—
Santiago de Carballo	15.000,—
Santibañez el Bajo	15.000,—
Saucedilla	12.500,—
Torrecilla de los Angeles	12.500,—
Torrequemada	15.000,—
Valdehuncar	12.500,—
Valdemorales	12.500,—

Provincia de Cádiz

Torre Alhaquime	13.750,—
Villaluenga del Rosario	12.500,—

Provincia de Castellón

Alfonseguilla	13.750,—
Arañuel	12.500,—
Castell de Cabres, Bojar y Co- rachar	12.500,—
Cati	15.000,—
Cervera del Maestro	15.000,—
Cortes de Arenoso	13.750,—
Fañars	12.500,—
Galova	13.750,—
Ludiente	12.500,—
Mata de Morella (La)	12.500,—
Montañeros y Campo de Are- noso	13.750,—
Oropesa	13.750,—
Soneja	15.000,—
Villeres, Chiva de Morella y Or- jells	13.750,—
Zucaina	13.750,—

Provincia de Ciudad Real

Almedina	15.000,—
Anchuras	15.000,—
Navalpino	13.750,—
Navas de Estena	12.500,—
Pozuelos de Calatrava (Los)... San Carlos del Valle	13.750,—
San Carlos del Valle	15.000,—
Vaidemaneo de Esteras	12.500,—

Provincia de Cuenca

Albadalejo del Cuende y Parra de las Vegas	13.750,—
Albendea y Arandilla del Arroyo	12.500,—
Alcalá de la Vega	12.500,—
Buendía	15.000,—
Cañavate (El)	12.500,—
Castillo de Garcimuñoz	13.750,—
Culebras y Fuentesbuenas	12.500,—
Fuentes	13.750,—
Loranca del Campo	12.500,—
Montalbo	15.000,—
Olmedilla de Alarcón	12.500,—
Paracuellos	12.500,—
Pinarejo	13.750,—
Poveda de la Obispaña y Villa- rejo Seco	12.500,—
Rubielos Altos y Rubielos Bajos, Salmeroncillos y Villar del In- fantado	12.500,—
Santa María del Val y El Tovar, Torralba	12.500,—
Tresjuncos	15.000,—
Valera de Abajo	15.000,—
Villalba de la Sierra	13.750,—
Villarejo Perlesteban	12.500,—
Villar del Horno-Naharros	12.500,—
Villarrubio	12.500,—
Villaverde y Pasaconsol	12.500,—
Villora y Narboneta	13.750,—

Provincia de Gerona

Baget	12.500,—
Cabanas	12.500,—
Campellas	11.250,—

	Pesetas
Cantallops	11.250,—
Caralps	11.250,—
Esponella	12.500,—
Garriguella	12.500,—
Ger	11.250,—
Llanas	12.500,—
Mollo	12.500,—
Navata	12.500,—
Palau Sator, Regencós y To- rrrent	13.750,—
Planolas	11.250,—
San Ferreol y Beuda	13.750,—
San Jordi Desvallés y Viladesens San Juan de Mollet y San Mar- tí	12.500,—
San Miguel de Campmajor	12.500,—
San Privat de Bas y La Pina... Santa Cristina de Aro	15.000,—
Tossa	13.750,—
Vilademuls	15.000,—

Provincia de Granada

Alcázar y Fregenisio	13.750,—
Ambroz	11.250,—
Beas de Guadix y Marchal	15.000,—
Beznar	12.500,—
Cajar	12.500,—
Caparacena	11.250,—
Cherín	12.500,—
Darro	15.000,—
Dehesas de Guadix	15.000,—
Escuzar	15.000,—
Fornes	13.750,—
Isbro	12.500,—
Jorairatar	12.500,—
Juñiles	12.500,—
Lacalahorra	15.000,—
Lentejil	12.500,—
Lugros y Pólicar	15.000,—
Luján	13.750,—
Mairena	12.500,—
Melegis	12.500,—
Murchas	12.500,—
Nívar	12.500,—
Pampaneira y Bubión	15.000,—
Picena	12.500,—
Restabal y Saleres	13.750,—
Rubite	15.000,—
Sopontujar y Carataunas	13.750,—
Yegen y Yator	15.000,—

Provincia de Guadalajara

Ablanque	12.500,—
Alaminos, Cogollor y Hontana- res	12.500,—
Alcolea del Pinar y Garbajosa... Anchuela del Pedregal, Casté- llar de la Muela y Castilnuevo... Aragoncillo y Canales de Mo- lina	12.500,—
Aranzueque	12.500,—
Berninches	12.500,—
Bustares y Navas de Jadraque... Cabanillas del Campo	12.500,—
Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter	12.500,—
Cendejas de Enmedio y Jirueque Codes y Balbacil	12.500,—
Escariche	12.500,—
Fontanar	12.500,—
Fuentelesaz	12.500,—
Fuenteviejo y Arnuña de Ta- juña	12.500,—
Gajanejos y Utande	12.500,—
Galve de Sorbe	11.250,—
Gualda y Henche	12.500,—
Hontoba	12.500,—
Horche	15.000,—
Horna y Gujosa	12.500,—
Huertahernando	11.250,—
Humanes y Alarilla	15.000,—
Inviernas (Las) y El Sotillo... Iruete y Yélamos de Abajo... Maranchón	12.500,—
Mañosa (La)	12.500,—
Mohernando	11.250,—
Morillejo y Azafón	12.500,—
Paredes de Sigüenza y Valdel- cubo	12.500,—
Pelegrina y Algosa	12.500,—
Peñalén	11.250,—

	Pesetas
Fioz y Pozo de Guadalajara ...	12.500,—
Figuerras y Adobes	12.500,—
Poveda de la Sierra	12.500,—
Prádena de Atienza y Gascuña de Bornova	12.500,—
Recuenco (El)	12.500,—
Riba de Saelices, Ribarredonda y Saelices de la Sal	12.500,—
Rillo de Gallo y Herrería	12.500,—
Riofrio del Llano y La Bodera	12.500,—
Riosalido y Torrealdealmen-dras	12.500,—
Romanillos de Atienza y Alpe-droches	12.500,—
Rueda de la Sierra y Cillas	12.500,—
Ruguilla Sotoca de Tajo y Val-de Sangarcía	12.500,—
Tamajón, Almiruete y Muriel	12.500,—
Tarabilla	11.250,—
Terraza y Valhermoso	12.500,—
Tordesilos	12.500,—
Torremocha del Campo, Naval-potro y La Torresabián	12.500,—
Torrubia y Pardos	11.250,—
Traid	12.500,—
Uceda	12.500,—
Valdesaz y Fuentes de la Alca-rría	12.500,—
Vereda (La)	11.250,—
Viana de Mondéjar y La Puerta	12.500,—
Villaseca de Henares	13.750,—
Vilhel de Mesa y Algar de Mesa	12.500,—
Yunta (La)	12.500,—
Zarzueta de Jadraque y Villares de Jadraque	12.500,—
Provincia de Guipúzcoa	
Gaviria	12.500,—
Orendain, Ballarain e Icazte-guieta	12.500,—
Provincia de Huelva	
Linares de la Sierra	12.500,—
Sanlúcar de Guadiana	12.500,—
Provincia de Huesca	
Ablego	12.500,—
Ainsa, Guaso y Sieste	13.750,—
Alcalá de Gurra	13.750,—
Alcolea de Cinca	15.000,—
Anso (pendiente de recurso)	11.000,—
Azlor, Azara y Peraltilla	13.750,—
Arcusa, Sarsa de Surta y Olson	12.500,—
Barcabo	12.500,—
Belver de Cinca	15.000,—
Benabarre	13.750,—
Bielsa	12.500,—
Bisaurri y Chia	12.500,—
Capdesaso	11.250,—
Colungo y Buera	12.500,—
Estadilla	13.750,—
Fago	11.250,—
Fanlo	12.500,—
Lanaja	15.000,—
Lascuarre y Guell	12.500,—
Laspaules Espes y Neril	12.500,—
Luzas, Castigaléu y Monesma	12.500,—
Montañana y Viacamp	12.500,—
Novales, Albero Alto y Piraces	12.500,—
Oliván, Berbenuta, Gavin y Ye-sero	12.500,—
Ossia, Bernues, Botaya y Ena	12.500,—
Osso de Cinca	12.500,—
Peñalba y Valfarta	13.750,—
Piedrafita, El Pueyo y Hoz de Jaca	12.500,—
Plasencia del Monte y Esquedas	12.500,—
Polefino y Marcen	12.500,—
Pueyo de Araguas (El) y La-huerta	12.500,—
Pueyo de Santa Cruz y Alfán-tega	12.500,—
Purroy de la Solana, Labasa y Pilzan	12.500,—
Rasal, Bentue de Rasal y An-zanigo	12.500,—
Sangarrén y Albero Bajo	12.500,—
Santoréns, Betesa y Cornudella de Ballera	12.500,—

	Pesetas
Secastilla	12.500,—
Tella, Sin-Salinas	12.500,—
Tormillo (El), Lastanosa y Cas-tellorite	12.500,—
Provincia de Jaén	
Garcez	13.750,—
Provincia de León	
Acevedo	12.500,—
Almanza	12.500,—
Antigua (La)	15.000,—
Burón	15.000,—
Canalejas	12.500,—
Castrotierra de Madrigal	11.250,—
Crémenes	15.000,—
Fresnedo	12.500,—
Fuentes de Carbajal	12.500,—
Riaño	15.000,—
Salamón	12.500,—
San Esteban de Nogales	13.750,—
San Pedro de Bercianos	12.500,—
Santa María de Ordas	13.750,—
Villamoratel de las Matas	12.500,—
Villaverde de Arcayos	12.500,—
Provincia de Lérida	
Ager	13.750,—
Algerrí	12.500,—
Alfá	12.500,—
Aña	13.750,—
Avellanes	12.500,—
Barbens	13.750,—
Bausen	11.250,—
Benavent, San Román de Abe-lla y San Salvador de Tolo	12.500,—
Bordas (Las)	11.250,—
Caneján	11.250,—
Civís, Arcabell y Ars	12.500,—
Cubells	12.500,—
Farrera y Tirvia	12.500,—
Fondarella	11.250,—
Guimerá	13.750,—
Guixes	12.500,—
Lladorre, Esterrí de Cardos	12.500,—
Llavorsi	12.500,—
Oliola y Tosal	12.500,—
Os de Balaguer	15.000,—
Penellas	13.750,—
Poal	12.500,—
Pobla de Granadella	12.500,—
Portella	12.500,—
San Guin de la Plana, Maso-teras	12.500,—
Sant Martí de Maldá (pendien-te de recurso)	13.750,—
Sidamunt	11.250,—
Soses	13.750,—
Tudela de Segre	12.500,—
Unarre, Espot y Jou	12.500,—
Verdú	15.000,—
Vilamós, Arrés	11.250,—
Vilanova de Meya	13.750,—
Provincia de Logroño	
Anguciana	12.500,—
Brieva de Cameros	11.250,—
Castañares de Rioja y Baños de Rioja	15.000,—
Foncea y Cellorigo	11.250,—
Herce	12.500,—
Laguna de Cameros y Cebezón de Cameros	12.500,—
Manjarres, Aleson y Bezares	12.500,—
Mansilla	11.250,—
Ortigosa de Cameros	13.750,—
Pazuengos	11.250,—
Pedroso y Ledesma de la Cogolla	12.500,—
Sajazarra y Gabarruli	12.500,—
San Isidoro y Canillas de Río Tuerto	12.500,—
San Román de Cameros, Mont-alvo y Santa María en Ca-meros	12.500,—
Santa Engracia de Juberá y Robres del Castillo	13.750,—
Soto de Cameros, Terrova y Luezas	12.500,—

	Pesetas
Ventrosa	11.250,—
Villarta Quintana y Corporales	12.500,—
Vinierra de Abajo	11.250,—
Vinierra de Arriba	11.250,—
Villalba de Rioja	11.250,—
Provincia de Madrid	
Alcorcón	12.500,—
Boalo	12.500,—
Brea de Tajo	13.750,—
Buitrago de Lozoya	12.500,—
Colmenarejo	12.500,—
Garganta de los Montes	12.500,—
Horcajo de la Sierra y La Ace-beda	12.500,—
Miraflores de la Sierra	15.000,—
Montejo de la Sierra, Horcajue-lo y Prádena del Rincón	13.750,—
Parla	13.750,—
Pezuela de las Torres	13.750,—
Robledo de Chavela	15.000,—
Puebla de la Sierra, El Atazar y Robledillo de la Jara	12.500,—
Santoraz y Anchuelo	13.750,—
Serranillos del Valle y Batres	12.500,—
Valdelaguna	12.500,—
Vellón (El) y Pedrezuela	15.000,—
Villamanrique de Tajo	12.500,—
Villavieja, Gascones y Laserna	12.500,—
Provincia de Málaga	
Alfarnatejo	12.500,—
Archez	12.500,—
Canillas de Albaida	13.750,—
Genalguacil	13.750,—
Provincia de Murcia	
Albudeite	15.000,—
Provincia de Orense	
Beade	15.000,—
Puentedevea	15.000,—
Provincia de Oviedo	
Santa Eulalia de Oscos	15.000,—
Somiedo	15.000,—
Yernes y Tameza	12.500,—
Provincia de Palencia	
Abia de las Torres	12.500,—
Alba de Cerrato	11.250,—
Buenavista de Valdavia	12.500,—
Capillas y Boada de Campos	12.500,—
Castrejón de la Peña	15.000,—
Castrillo de Don Juan	12.500,—
Celada de Robledo y Herre-ruela de Castelloria	12.500,—
Congosto de Valdavia y Villa-nueva de Abajo	13.750,—
Cubillas de Cerrato	12.500,—
Espinosa de Cerrato	13.750,—
Herrera de Valdecaños	12.500,—
Hornillos de Cerrato	12.500,—
Itero de la Vega	12.500,—
Lantadilla	13.750,—
Membrillar y Villafrauel	12.500,—
Palenzuela	13.750,—
Población de Campos	12.500,—
Puebla de Valdavia	12.500,—
Quintanilla de Onsoña	12.500,—
Redondo	12.500,—
Redondo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo	12.500,—
Revena de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos	13.750,—
San Román de la Cuba y Pozo de Urama	12.500,—
Tabanera de Cerrato	12.500,—
Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	12.500,—
Valle de Cerrato	12.500,—
Vega de Bur	12.500,—
Villajimena	12.500,—
Villalobón	12.500,—
Villamediana y Valdeolmillos	13.750,—
Villarrabe y Bustillo del Pá-ramo	13.750,—

	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Villasarracino	13.750,—	Armuña, Añe, Pinilla y Ambroz	13.750,—	Fuentelegui	13.750,—	
Villaumbrales	12.500,—	Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón	12.500,—	Fuentelámbra y Fuentelárbol	13.750,—	
Provincia de Las Palmas		Castimpalos	13.750,—	Huertales y Taniñe	12.500,—	
Pájara	15.000,—	Castillejo de Mesón y Sotillo	12.500,—	Fruecha	12.500,—	
Provincia de Pontevedra		Cedillo de la Torre	11.250,—	Viño de San Esteban y Fuentecabrón	12.500,—	
Puente Sampayo	15.000,—	Ciruelo de Coca y Villagonza lo de Coca	12.500,—	Molinos de Duero	11.250,—	
Provincia de Salamanca		Collado Herminoso	11.250,—	Monteagudo de las Vicarias	12.500,—	
Agallas	12.500,—	Condado de Castilnovo	12.500,—	Montenegros de Cameros	11.250,—	
Arabayona	13.750,—	Fresneda de Cuéllar	11.250,—	Muriel Viejo	11.250,—	
Barquilla y Castillejo de Dos Casas	12.500,—	Fresno de Cantespino y Cascajares	12.500,—	Muro de Agreda y Fuentes de Agreda	12.500,—	
Belaña	12.500,—	Fuentepiñel	12.500,—	Nafra de Uceo, Aylagas y Uceo	12.500,—	
Cabeza de Framontanos	12.500,—	Fuentidueña-Calabazas	13.750,—	Nomparedes, Bliccos y Castil de Tierra	11.250,—	
Calzada de Béjar y Valdehija-deros	12.500,—	Gállegos	11.250,—	Novicinas	12.500,—	
Calzada de Don Diego	12.500,—	Labajos	11.250,—	Oncala, El Collado y San Andrés de San Pedro	12.500,—	
Candelario	15.000,—	Marugán	11.250,—	Poveda de Soria (La), Arguijo y Barriomartín	12.500,—	
Casas del Conde (Las)	12.500,—	Matilla (La), Castroserna de Abajo y Valleruela de Pe- draza	12.500,—	Peñalba de San Esteban, Aldea de San Esteban y Soto de San Esteban	13.750,—	
Cerralbo	12.500,—	Moraleja de Cuéllar y Perosillo	12.500,—	Pozalmuro y Villar del Campo	12.500,—	
Colmenar de Montemayor	12.500,—	Navafria	12.500,—	Rebollar, Tera y Rollamienta	12.500,—	
Endrignal de la Sierra y Casafranca	13.750,—	Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela	12.500,—	Retortillo de Soria, Torrevicente y Sauquillo de Paredes	12.500,—	
Espino de la Orbala	12.500,—	Remondo	11.250,—	Reznos, La Quiñonera y Peñalcázar	11.250,—	
Fregeneda (La)	13.750,—	Ribota y Valvieja	12.500,—	Riba de Escalote y Rello	12.500,—	
Garcibuey	12.500,—	Sacramenia	13.750,—	Rioseco de Soria, Blacos y Torreblacos	13.750,—	
Herguijuela de Ciudad Rodrigo	12.500,—	Sanchonuño	13.750,—	Romanillos de Medinaceli y Mezquitillas	12.500,—	
Herguijuela de la Sierra	12.500,—	Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico	12.500,—	San Felices	12.500,—	
Larodrigo	12.500,—	Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Sigüero	15.000,—	Santa Cruz de Yanguas y Bre- tun	12.500,—	
Ledrada	13.750,—	Torreiglesias	12.500,—	Torraba del Burgo y Boos	12.500,—	
Mata de Ledesma (La)	12.500,—	Urueñas	12.500,—	Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo del Alcázar	12.500,—	
Mava (La) y Fresno de Alhándiga	12.500,—	Valdesimonte	11.250,—	Utrilla y Aguaviva de la Vega	13.750,—	
Membrive de la Sierra	11.250,—	Valle de Tabladillo y Castroser- racin	12.500,—	Valdanzo	12.500,—	
Mieza	13.750,—	Villacorta y Madriguera	12.500,—	Valdeavellano de Tera	12.500,—	
Mouleón	11.250,—	Villaverde de Montejo y Valde- vacas de Montejo	12.500,—	Valdenarros, Valdenebro y Lo- darses Osma	12.500,—	
Monleras y El Manzano	13.750,—	Villoslada y Balisa	12.500,—	Valderrodilla, Andaluz y Ta- juco	12.500,—	
Montemayor del Río	12.500,—	Provincia de Sevilla			Velamazán y Rebollo de Duero	12.500,—
Monterrubio de la Sierra	12.500,—	Espartinas	13.750,—	Velilla de los Ajos y Maján	12.500,—	
Morasverdes	13.750,—	Garrobo (El)	12.500,—	Ventosa de San Pedro y Mata- sejún	12.500,—	
Morille	12.500,—	Valencina de la Concepción	15.000,—	Viana de Duero y Nepas	12.500,—	
Moronta y Barceo	12.500,—	Provincia de Soria			Vilde y Villanueva de Gormaz	12.500,—
Narros de Matalayegua	12.500,—	Abéjar	12.500,—	Villabuena, Caparañón y Cue- vas de Soria	12.500,—	
Pelarrodrigo y Buenamadre	13.750,—	Alameda (La) y Caravantes	12.500,—	Vozmediano y Aldehuela de Agreda	12.500,—	
Pelayos	12.500,—	Alcózar y Velilla de San Estea- can	12.500,—	Yanguas, La Vega y Leria	12.500,—	
Pinedas y Molinillo	12.500,—	Alcubilla de Avellaneda y Alcoa- ba de la Torre	12.500,—	Yeyo y Conquezueta	12.500,—	
Puebla de Yeltes	12.500,—	Alcubilla de las Peñas y Rado- na	12.500,—	Provincia de Tarragona		
Puente del Congosto	12.500,—	Almenar de Soria	12.500,—	Albiñana	12.500,—	
Puerto Seguro y La Bouza	12.500,—	Alpanseque y Mazarovel	12.500,—	Altafulla	12.500,—	
Rinconada de la Sierra	12.500,—	Ambrona y Miño de Medina	12.500,—	Benisanet	15.000,—	
Sahelices el Chico	12.500,—	Arancón, Aldehuela de Peria- ñez y Cortos	12.500,—	Blancafort	12.500,—	
Sampedro de Rozados	13.750,—	Arévalo de la Sierra, Torrearé- valo y Ventosa de la Sierra	12.500,—	Castellvell	12.500,—	
Tarazona de Guareña	13.500,—	Barahona	12.500,—	Freginal	12.500,—	
Tejado (El)	12.500,—	Berzosa y Villalvaro	12.500,—	Llorach y Savalla del Candado	12.500,—	
Terradillos y Villagonzalo de Tormes	12.500,—	Blocona y Beltéjar	12.500,—	Maslloréns	12.500,—	
Trabanca, Ahigal y Villarino	12.500,—	Bocigas de Perales y Zayas de la Torre	12.500,—	Nou de Gaya (La) y Vespella	12.500,—	
Valero y Santibáñez de la sierra	15.000,—	Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices	12.500,—	Pobla de Masaluca	12.500,—	
Vecinos	12.500,—	Caltójar y Bordecorex	13.750,—	Porreda	12.500,—	
Vega de Tirados, San Pedro del Valle y Zarapicos	13.750,—	Cigudosa y Valdeprado	12.500,—	Rasquera (pendiente de re- curso)	15.000,—	
Villares de Yeltes	12.500,—	Ciruella y Cabreriza	12.500,—	Roda de Bara y Creixell	15.000,—	
Villasbuenas	12.500,—	Cobertelada	12.500,—	Rodoña	12.500,—	
Villaseco de los Gamitos y Do- ñinos de Ledesma	12.500,—	Cubo de la Solana, Ituero y Tardajos de Duero	13.750,—	Santa Oliva	11.250,—	
Villasrubias	12.500,—	Cuevas de Ayllón, Liceras y No- viales	12.500,—	Tibenys	13.750,—	
Zamarra	12.500,—	Chércoles y Puebla de Eca	12.500,—	Viñols y Arch	12.500,—	
Zorita de la Frontera	12.500,—	Deza	15.000,—	Provincia de Teruel		
Provincia de Santander		Dombellas, Hinojosa de la Sierra y Canredondo de la Sierra	12.500,—	Abejuela	12.500,—	
Arredondo	13.750,—	Espejón	11.250,—	Albentosa	13.750,—	
Lamasón	13.750,—	Fraguas (Las), La Cuenca y La Mallona	12.500,—	Aguilar de Alfambra y Jorcas	12.500,—	
Liendo	13.750,—	Fresno de Caracena y Carras- cosa de Abajo	12.500,—	Alcaine	12.500,—	
Limpias	15.000,—	Fuencaliente de Medina	12.500,—	Alobras y Veguillas de la Sierra	12.500,—	
Miera	13.750,—			Arcos de Salinas	12.500,—	
Pesaguero	13.750,—			Aréns de Lledó	12.500,—	
Santiurde de Reinosa	12.500,—					
Saro	12.500,—					
Vega de Pas	15.000,—					
Provincia de Segovia						
Aldealengua de Pedraza	11.250,—					
Aldeasoña y Membibre de la Hoz	12.500,—					
Aldeonte y Encinas	12.500,—					

	Pesetas
Bañón y El Villarejo	12.500,—
Barrachina y Nueros	12.500,—
Blesa	12.500,—
Calomarde	11.250,—
Camañas	11.250,—
Camarena de la Sierra	12.500,—
Camarillas	12.500,—
Campillo y Rubiales	11.250,—
Cañada de Benatánduz	11.250,—
Cañizar del Olivar y la Zoma	12.500,—
Cascaute del Río y Valacloche	12.500,—
Castel de Cabra y Torre de las Arcas	12.500,—
Castellote	15.000,—
Caudá	12.500,—
Cedrillas	13.750,—
Celadas	12.500,—
Cortes de Aragón y Josa	12.500,—
Ejulve	12.500,—
Escucha	13.750,—
Formiche Alto y Formiche Bajo	12.500,—
Fórnoles	12.500,—
Fuentespalda	12.500,—
Gargallo	11.250,—
Gúdar	11.250,—
Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	12.500,—
Iglesuela del Cid	13.750,—
Lagueruela Bea	12.500,—
Libros	12.500,—
Loscos y Mezquita de Loscos	12.500,—
Mas de las Matas	15.000,—
Mazaleón	13.750,—
Monforte de Moyuela	11.250,—
Monterde de Albarracín	12.500,—
Nogueras, Bâdenas y Santa Cruz de Nogueras	12.500,—
Nogueruelas	12.500,—
Olmos y Mata de Olmos	12.500,—
Orrios y Villalba Alta	12.500,—
Pancrudo y Cervera del Rincón	12.500,—
Parras de Castellote	12.500,—
Peracepe y Almohaza	12.500,—
Perales de Alfambra	11.250,—
Pitarque	12.500,—
Pobo (El)	12.500,—
Portalrubio, Cuevas y Rambla de Martín	12.500,—
Portellada (La)	12.500,—
Pozuel del Campo	12.500,—
Puebla de Valverde (La)	15.000,—
Rovuela	12.500,—
Saldón y Valdecuenca	12.500,—
San Agustín	13.750,—
Segura de los Baños y Maicas	12.500,—
Tornos	12.500,—
Torre de Compte	12.500,—
Torreçilla de Rebollar y Godos	12.500,—
Torremocha de Jiloca	11.250,—
Tramacastiel	12.500,—
Tronchón	12.500,—
Valdelinares	11.250,—
Vallecillo (El), Toril y Masegoso	12.500,—
Villahermosa del Campo y Lanzuela	12.500,—
Villarroya de los Pinares y Miravete de la Sierra	12.500,—

Provincia de Toledo

Almendral de la Cañada	12.500,—
Azután	12.500,—
Carmenta	15.000,—
Carriches	12.500,—
Chozas de Canales	15.000,—
Domingo Pérez	13.750,—
Garciotum	12.500,—
Gerindote	12.500,—
Hinojosa de San Vicente	13.750,—
Hontanar	12.500,—
Lucillos	13.750,—
Maqueda	12.500,—
Olias del Rey	13.750,—
Parrillas	15.000,—
Robledo del Mazo	15.000,—
Santa Cruz de Retamar	15.000,—
Segurilla	15.000,—
Seseña	15.000,—
Sevilleja de la Jara	15.000,—
Ventas de Retamosa	12.500,—

Provincia de Valencia

Alborache	12.500,—
Benavites	12.500,—
Benicolet	12.500,—
Benisano	13.750,—
Canet de Berenguer	13.750,—
Castielfabib	15.000,—
Cofrentes	15.000,—
Cotes	11.250,—
Daimuz	13.750,—
Dos Aguas	12.500,—
Estivella	13.750,—
Gabarda	13.750,—
Gestalgar	15.000,—
Llauri	15.000,—
Marines	12.500,—
Millares	14.000,—
Novel	12.500,—
Palomar y Bufali	12.500,—
Señera	12.500,—

Provincia de Valladolid

Alcazaren	13.750,—
Amusquillo y Villaco	12.500,—
Barcial de la Loma	12.500,—
Berrueces de Campos	12.500,—
Bocigas	11.250,—
Castro de Duero	12.500,—
Castrillo Tegeriego	12.500,—
Corcós	12.500,—
Esguevillas de Esgueva	13.750,—
Geria	12.500,—
Gomezarró y Moraleja de las Panaderas	12.500,—
Herrín de Campos	12.500,—
Hornillos	11.250,—
Llano de Olmedo	11.250,—
Mota del Marqués	13.750,—
Mucientes	13.750,—
Muriel de Zapardiel	12.500,—
Olivares de Duero	12.500,—
Pollos	15.000,—
Pozaldez	13.750,—
Puente Duero	12.500,—
Roales de Campos	12.500,—
San Martín de Valvení	11.250,—
San Miguel del Arroyo	15.000,—
San Miguel del Pino y Matilla de los Caños	12.500,—
Santa Eufemia del Arroyo	12.500,—
Santervás de Campos y Zorita de la Loma	12.500,—
Santovenia de Pisuegra	12.500,—
Torreçilla de la Abadesa	12.500,—
Traspiñedo	15.000,—
Unión de Campos, La	12.500,—
Valdunquillo	12.500,—
Valoria la Buena	13.750,—
Valverde de Campos	11.250,—
Vega de Valdetronco	11.250,—
Viana de Cega	12.500,—
Viloria del Henar	12.500,—
Villagarçia de Campos	11.250,—
Villavicencia de los Caballeros	13.750,—
Zarza, La	11.250,—

Provincia de Vizcaya

Arbazegui y Guerricaiz	13.750,—
Arrancudiaga, Zollo y Aracaldo	13.750,—
Baquio	13.750,—
Busturia	15.000,—
Lanestosa	11.250,—
Lemoniz	12.500,—
Trucios	12.500,—
Zaratamo	13.750,—

Provincia de Zamora

Alfaraz, Escuadro y Viñuela	12.500,—
Algodre y Gallegos del Pan	12.500,—
Arquillinos	11.250,—
Asturianos	13.750,—
Bermillo de Sayago	12.500,—
Brime de Urz y Quintanilla de Urz	12.500,—
Bustillo del Oro	12.500,—
Casaseca de Campeán	12.500,—
Codesal, Boya y Cional	12.500,—
Cernadilla	12.500,—
Cotanes del Monte	12.500,—
Espadañedo	12.500,—

Pesetas

Fariza y Badilla	13.750,—
Ferreras de Arriba	13.750,—
Ferreruela de Tâbara	15.000,—
Fresno de la Ribera y Matilla la Seca	12.500,—
Fuentespreadas	12.500,—
Guarrate	12.500,—
Juste!, Donado y Muelas de los Caballeros	13.750,—
Losacino y Losacio	15.000,—
Lubián	13.750,—
Manganeses de la Polvorosa	13.750,—
Manzanal de los Infantes	12.500,—
Mayalde	12.500,—
Milles de la Polvorosa y Arcos de la Polvorosa	12.500,—
Navianos y Villaveza de Valverde	12.500,—
Olmillo de Castro	13.750,—
Otero de Bodas	12.500,—
Palacios de Sanabria y Oteros de Sanabria	13.750,—
Palazuelos de Sayago y Zafara	12.500,—
Peque	12.500,—
Pias	12.500,—
Pobladura del Valle y Torre del Valle	15.000,—
Porto	12.500,—
Pozuelo de Vidriales	12.500,—
Quintanilla del Monte	12.500,—
San Justo	12.500,—
San Marcial	12.500,—
San Pedro de la Nave y Alameda	13.750,—
San Pedro de Zamudia y Morales de Valverde	12.500,—
Santa Croza de Tera y Melgar de Tera	15.000,—
Santa Eufemia del Barco	12.500,—
Valparaiso	12.500,—
Vallesa de la Guareña	12.500,—
Venialbo	15.000,—
Villalba de la Lampreana	12.500,—
Villanueva del Azoague y Santa Colomba de las Monjas	12.500,—
Villanueva de las Peras y Santa Maria de Valverde	12.500,—
Villaseco del Pan	12.500,—
Viñas de Aliste	12.500,—

Provincia de Zaragoza

Aguilón	13.750,—
Ainzón	15.000,—
Almonacid de la Sierra	15.000,—
Ardisa y Puenteluna	12.500,—
Biota y Malpica de Arba	15.000,—
Cabañas de Ebro	12.500,—
Cabolafuente	12.500,—
Campillo de Aragón	12.500,—
Castejón de Valdejasa	13.750,—
Castiliscar	13.750,—
Cinco Olivas	11.250,—
Codos	12.500,—
Frescano	11.250,—
Grisel y Santa Cruz de Moncayo	12.500,—
Illueca	15.000,—
Ilagata y Samper del Salz	12.500,—
Litago	12.500,—
Lobera de Onsella e Isuerre	12.500,—
Luesia	13.750,—
Maleján	12.500,—
Mesones de Isuela y Niguella	13.750,—
Moneva	12.500,—
Murillo de Gallego	12.500,—
Nuévalos	13.750,—
Olves	12.500,—
Ores	12.500,—
Pradilla de Ebro	13.750,—
Puebla de Alfinden	13.750,—
Retascón y Nombrevilla	12.500,—
Rueda de Jalón	12.500,—
Sigües	12.500,—
Sisamón	12.500,—
Sobradriel y La Joyosa	12.500,—
Tiermas y Esco	13.750,—
Torraiba de los Frailes y Aldehuela de Licstos	13.750,—
Val de San Martín y Valdehorna	12.500,—
Valmadrid y Torreçia de Valmadrid	11.250,—

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

MODELO NUM. 2

CATEGORIA

Ficha extracto de datos para remitir a

Num. del escalafon o lista

Provincia de

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIAS DE CATEGORIA

CONVOCADO EN

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo

Otros servicios prestados a la Administración Local

Si ingreso en el Cuerpo a través de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

Situación actual.—(Expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, fecha de su nombramiento y servicios consecutivos prestados hasta el día de formular esta declaración

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes a las de ingreso en el Cuerpo

Títulos academicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Sanción recaída

Fallo recaído en su expediente de depuración politico-social

Expresar de forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función, títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la Administración Local, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia real del concursante.

de de 1955 (Fecha y firma del interesado.)

MODELO NUM. 3 (Anverso)

Dirección General de Sanidad

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, convocado en

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

(Nombre)

Numero del Escalator a Lista

Rectificando concurso de antigüedad para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.

Por Orden de esta Dirección General de Sanidad de fecha 26 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de septiembre) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), se convocó un concurso de prelación o antigüedad para provisión en propiedad de las plazas vacantes de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales, concediéndose un plazo para formular reclamaciones, consistente en quince días, y estudiadas todas las instancias presentadas durante este periodo.

Esta Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan anuladas de la convocatoria de que se trata las plazas siguientes:

Una plaza de servicio de Casa de Socorro en Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba), de tercera categoría del Grupo de Servicios Generales.

Una plaza de servicio de Casa de Socorro en Carava (Murcia), de cuarta categoría del Grupo de Servicios Generales.

Una plaza del servicio de Puericultura del Hospital Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), de segunda categoría del Grupo de Especialidades.

2.º Queda incorporada a la convocatoria mencionada una plaza de servicio de Casa de Socorro en Tomelloso (Ciudad Real), de tercera categoría y perteneciente al Grupo de Servicios Generales.

3.º Que la plaza de Médico del Hospital Municipal de Osuna (Sevilla), de tercera categoría y perteneciente al Grupo de Servicios Generales, se entienda que es plaza de servicios de Casa de Socorro en dicha población, y el mismo Grupo y categoría que ha sido anunciada.

4.º Con motivo de las actuales rectificaciones, se concede un nuevo plazo, consistente en diez días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para poder concurrir al concurso de que se trata o modificar las solicitudes presentadas, siempre y cuando tengan relación con estas rectificaciones los acogidos a esta nueva prórroga.

Madrid, 17 de octubre de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José López Sobrino, por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José López Sobrino, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria, el cual cumple la edad reglamentaria el día 14 de octubre de 1955, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Valoración específica

Fecha de nacimiento

Edad Naturaleza

Provincia

Servicios prestados en el Cuerpo

Otros servicios prestados a la Administración Local

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

Situación actual (expectante, interino o propietario)

Si desempeña la plaza en propiedad, servicios consecutivos prestados en la misma

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Otras oposiciones, independientes de las de ingreso en el Cuerpo

Titulos académicos o profesionales

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario?

Sanción recaída, en su caso

(Reverso)

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Expresar en forma breve y razonada la aptitud demostrada en el desempeño de la función: títulos y oposiciones que no figuren entre los méritos específicos y que tengan conexión con la Administración Local; publicaciones de reconocido mérito, así dictaminadas por el Instituto de Estudios de Administración Local; méritos especiales en relación con la misma, servicios extraordinarios y otros factores expresivos de la eficiencia del concursante.

PLAZAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA

1.º	9.º
2.º	10
3.º	11
4.º	12
5.º	13
6.º	etc.
7.º
8.º